

A DESPACHO, Popayán, 21 de julio de 2021.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2021-347, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYÁN CAUCA**

***J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

PROCESO: DEVOLUCION DE SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ  
DEMANDADO: URBANIZACIÓN GARZON HOLGUINES S.A.S.  
RADICADO: 014003002-2021-00347-00

Interlocutorio No. 1103

**Ref. Estudio Admisión de demanda**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. deberá indicarse la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020) que señala: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar.*

2. Omitió indicar el lugar del domicilio de la empresa demandada para determinar la competencia territorial.

3. Omitió allegar al juzgado la confirmación del envío de la demanda al correo electrónico de la demandada. (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

3. Deberá aclarar y precisar el juramento estimatorio, pues en el mismo se incluyen perjuicios morales, lo cual no es procedente al tenor del artículo 206 del C.G.P., que los excluye. En relación al daño emergente, debe discriminar cada uno de los conceptos incluidos en el mismo, teniendo en cuenta la fecha y valor de las reparaciones.

4. Omitió allegar los documentos relaciones en el acápite de pruebas y el dictamen pericial.

5. Omitió allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001). por lo que el demandante deberá allegar constancia de haberse surtido.

6. Debe allegar el poder conferido por la demandante.

7. Omitió allegar el dictamen pericial relacionado en el juramento estimatorio sobre las reparaciones que deben efectuar al inmueble por valor de \$50.721.274, como lo anuncia en el acápite de hechos, el cual debe ser presentado de conformidad con el art. 226 de C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DEVOLUCION DE SUMAS DE DINERO** propuesta por LILIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ actuando por medio de apoderado judicial, en contra de URBANIZACION GARZON HOLGUINES S.A.S.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**Elz.**

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce0ffaae5e1f6608d29869d285e9b22048a1a285fc52bd553d4ad0b88095d414**

Documento generado en 21/07/2021 03:54:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**